



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
31 de diciembre de 2013  
Español  
Original: inglés

### **Carta de fecha 31 de diciembre de 2013 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1970 \(2011\)](#) relativa a Libia**

Tengo el honor de adjuntar a la presente el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1970 \(2011\)](#) relativa a Libia (véase el anexo), que abarca las actividades realizadas en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013. El informe se presenta de conformidad con la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 29 de marzo de 1995 ([S/1995/234](#)).

*(Firmado)* Eugène-Richard **Gasana**  
Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido  
en virtud de la resolución [1970 \(2011\)](#) relativa a Libia



## **Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia**

### **I. Introducción**

1. El presente informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia abarca el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013.

2. En el período a que se refiere el informe, la Mesa estuvo integrada por Eugène-Richard Gasana (Rwanda), en calidad de Presidente, y la delegación de la República de Corea en la Vicepresidencia. En 2013, el Comité celebró cuatro consultas oficiosas. El sitio web del Comité se puede consultar en [www.un.org/sc/committees/1970/](http://www.un.org/sc/committees/1970/).

### **II. Información básica**

#### **A. Medidas**

3. En su resolución 1970 (2011), el Consejo de Seguridad impuso ciertas medidas relativas a Libia, que consistían en un embargo de armas (incluidos la transferencia a o desde Libia de armamentos y material conexo, así como el suministro de personal mercenario armado a ese país), disposiciones relativas a la inspección de la carga en el contexto de la aplicación del embargo de armas y la prohibición de viajar y congelación de activos impuestas a las personas y entidades designadas. Asimismo, el Consejo estableció exenciones a esas medidas. En la resolución 1970 (2011) se enumeraban 16 personas sujetas a la prohibición de viajar, de las cuales 6 también estaban sujetas a la congelación de activos, y se estableció un comité integrado por todos los miembros del Consejo de Seguridad para que desempeñara las funciones que se indicaban en el párrafo 24 de la resolución.

4. En su resolución 1973 (2011), el Consejo de Seguridad impuso medidas adicionales relacionadas con Libia, como la autorización de proteger a los civiles y las zonas pobladas por civiles que estuvieran bajo amenaza de ataque en Libia, una zona de prohibición de vuelos en el espacio aéreo libio, una prohibición de los vuelos de aeronaves libias, con excepciones, y una prohibición de vuelos de todas las aeronaves, con excepciones, si había motivos razonables para creer que su carga contenía artículos prohibidos en virtud del embargo de armas. Las disposiciones relativas a la inspección de la carga, en el contexto de la aplicación del embargo de armas, se hicieron más estrictas en el sentido de autorizar que se aplicara toda medida acorde con las circunstancias del caso para realizar las inspecciones. También se amplió el alcance de la congelación de activos a fin de que se ejerciera vigilancia en las relaciones comerciales con entidades constituidas en Libia si había información que ofreciera motivos razonables para creer que esas transacciones comerciales podrían contribuir a la violencia y el uso de la fuerza contra civiles. En la resolución 1973 (2011) se incluyeron dos nombres más en la lista de personas sujetas a la prohibición de viajar y otras cinco entidades sujetas a la congelación de activos. Siete de las 16 personas que anteriormente estaban sujetas a la prohibición de viajar quedaron también sujetas a la congelación de activos.

5. El 24 de junio de 2011, el Comité incluyó dos nombres más en la lista de personas sujetas a la prohibición de viajar y a la congelación de activos y añadió una entidad a la lista de entidades sujetas a la congelación de activos.
6. En su resolución [2009 \(2011\)](#), el Consejo de Seguridad dispuso nuevas exenciones al embargo de armas y decidió que dos de las entidades sujetas a la congelación de activos dejaran de estarlo y que se relajaran parcialmente las medidas de congelación de activos a las que estaban sujetas las cuatro entidades restantes. El Consejo también decidió levantar la prohibición de volar que pesaba sobre las aeronaves libias.
7. En su resolución [2016 \(2011\)](#), el Consejo de Seguridad dejó sin efecto la autorización relativa a la protección de los civiles y la zona de prohibición de vuelos.
8. El 16 de diciembre de 2011, en respuesta a una solicitud recibida de las autoridades libias competentes, el Comité suprimió a dos entidades de su lista de personas y entidades sujetas a la prohibición de viajar y a la congelación de activos. Por lo tanto, a finales del período de que se informa, había 5 personas sujetas a la prohibición de viajar y 15 que estaban sujetas tanto a esa prohibición como a la congelación de activos, así como 2 entidades sujetas a una congelación de activos parcial.
9. En su resolución [2040 \(2012\)](#) y en relación con las inspecciones de la carga para asegurar el cumplimiento del embargo de armas, el Consejo de Seguridad dejó sin efecto la autorización concedida a los Estados Miembros con el fin de que aplicasen toda medida acorde con las circunstancias del caso para realizar las inspecciones.
10. En su resolución [2095 \(2013\)](#) el Consejo de Seguridad nuevamente hizo menos estricto el embargo de armas respecto de Libia al disponer que quedarían exentos de él el equipo militar no letal, la asistencia técnica, la capacitación a la asistencia financiera con fines exclusivamente de asistencia en materia de seguridad o desarme al Gobierno de Libia. Además, el Consejo suprimió el requisito de que el Comité aprobara el suministro de equipo militar no letal con fines exclusivamente humanitarios o de protección y la asistencia o capacitación técnicas conexas.

## **B. Criterios de designación**

11. En el párrafo 22 de su resolución [1970 \(2011\)](#), el Consejo decidió que la prohibición de viajar y la congelación de activos se aplicarían a las personas y entidades designadas por el Comité que: a) ordenaran, controlaran o dirigieran de alguna otra forma la comisión de violaciones graves de los derechos humanos contra personas en Libia, en particular si habían planeado, comandado, ordenado, o ejecutado ataques, incluidos bombardeos aéreos, contra la población e instalaciones civiles, en violación del derecho internacional, o habían sido cómplices en la comisión de dichos actos; o b) actuaran en representación, en nombre o bajo la dirección de las personas o entidades identificadas en el apartado a).
12. En su resolución [1973 \(2011\)](#), el Consejo de Seguridad decidió que la congelación de activos se aplicaría a todos los fondos y otros activos financieros y recursos económicos de las autoridades libias designadas por el Comité o de personas o entidades que actuaran en su nombre o bajo su dirección, o de entidades

que fueran de su propiedad o estuvieran bajo su control y hubieran sido designadas por el Comité. En la misma resolución, el Consejo decidió que la prohibición de viajar y la congelación de activos se aplicarían también a las personas y entidades que el Consejo o el Comité hubieran determinado que habían infringido las disposiciones de la resolución 1970 (2011), en particular las relativas al embargo de armas, o hubieran ayudado a terceros a hacerlo.

### C. Mandato del Comité

13. En virtud del párrafo 24 de la resolución 1970 (2011), inicialmente se encomendaron al Comité las tareas siguientes: vigilar la aplicación del embargo de armas, la prohibición de viajar y la congelación de activos; designar a las personas sujetas a la prohibición de viajar y considerar las solicitudes de exención; designar a las personas sujetas a la congelación de activos y considerar las solicitudes de exención; establecer las directrices que fueran necesarias para facilitar la aplicación de las medidas dispuestas en la resolución; presentar al Consejo de Seguridad un primer informe sobre su labor en un plazo de 30 días y, posteriormente, informarlo según lo considerase necesario; alentar el diálogo entre el Comité y los Estados Miembros interesados, en particular los de la región, incluso invitando a los representantes de esos Estados a reunirse con el Comité para examinar la aplicación de las medidas; recabar de todos los Estados cualquier información que considerase útil sobre las disposiciones que hubieran adoptado para aplicar de manera efectiva las medidas que figuran en la resolución; y examinar la información relativa a presuntas violaciones o casos de incumplimiento de las medidas establecidas en la resolución y adoptar las disposiciones apropiadas al respecto.

14. En su resolución 1973 (2011), el Consejo de Seguridad amplió el mandato del Comité, al que sumó la aplicación de las medidas establecidas en dicha resolución. El Consejo pidió al Comité que designara a las autoridades libias, personas o entidades que actuasen en su nombre o bajo su dirección, o entidades que fueran de su propiedad o estuvieran bajo su control, que estuvieran sujetas a la congelación de activos dentro de un plazo de 30 días a partir de la fecha de aprobación de la resolución y según procediera en lo sucesivo.

15. En el desempeño de su mandato, el Comité cuenta con la asistencia del Grupo de Expertos establecido por el Secretario General, en consulta con el Comité, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1973 (2011)<sup>1</sup>. En su resolución 2017 (2011), el Consejo de Seguridad solicitó al Comité que, con la asistencia de su Grupo de Expertos, en cooperación con la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, en colaboración con otros órganos competentes de las Naciones Unidas, incluida la Organización de Aviación Civil Internacional, y en consulta con las organizaciones y entidades internacionales y regionales, evaluara las amenazas y los problemas, en particular los relacionados con el terrorismo, que entrañaba la proliferación de los armamentos y materiales conexos de todo tipo procedentes de Libia en la región, particularmente los misiles portátiles superficie-aire. Asimismo, el Consejo solicitó al Comité que le presentara un informe con propuestas para hacer frente a esta amenaza e impedir la proliferación de armamentos y materiales

<sup>1</sup> Véanse las cartas dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General relativas al nombramiento de miembros del Grupo de Expertos (S/2011/293, S/2011/313, S/2011/377, S/2012/240, S/2013/212, S/2013/256 y S/2013/602).

conexos, incluidas, entre otras, medidas para poner esos armamentos y materiales conexos en lugar seguro, velar por que las existencias se manejaran sin peligro, fortalecer el control de las fronteras y mejorar la seguridad del transporte.

16. Posteriormente, en su resolución [2022 \(2011\)](#), el Consejo de Seguridad decidió que el mandato de la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia (UNSMIL) incluyera la prestación de asistencia y apoyo, en coordinación y consulta con el Gobierno de transición de Libia, a las medidas que se tomaran en el plano nacional en el país para afrontar las amenazas que entrañaba la proliferación de los armamentos y materiales conexos de todo tipo, en particular los misiles portátiles superficie-aire, teniendo en cuenta, entre otras cosas, el informe mencionado en el párrafo 5 de la resolución [2017 \(2011\)](#).

17. En su resolución [1973 \(2011\)](#), el Consejo de Seguridad había autorizado el establecimiento de un grupo integrado por hasta ocho expertos, pero en su resolución [2040 \(2012\)](#), en la que prorrogó el mandato del Grupo por otro año, el Consejo decidió reducir el número de expertos a un máximo de cinco.

18. El Grupo de Expertos, cuyo mandato fue prorrogado en virtud de la resolución [2095 \(2013\)](#), trabaja bajo la dirección del Comité y se encarga de realizar, entre otras, las siguientes tareas: reunir, examinar y analizar la información proporcionada por los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y demás partes interesadas sobre la aplicación de las medidas establecidas en las resoluciones [1970 \(2011\)](#), [1973 \(2011\)](#), [2009 \(2011\)](#), [2040 \(2012\)](#) y [2095 \(2013\)](#), en particular sobre los casos de incumplimiento; formular recomendaciones sobre acciones que el Consejo, las autoridades libias u otros Estados podrían considerar para mejorar la aplicación de las medidas pertinentes; y presentar al Consejo un informe provisional sobre su labor a más tardar 90 días después de la constitución del Grupo (es decir, antes del 2 de julio de 2013) y un informe final que contenga sus conclusiones y recomendaciones a más tardar 60 días antes de la conclusión de su mandato (es decir, antes del 15 de febrero de 2014).

19. En sus resoluciones [2040 \(2012\)](#) y [2095 \(2013\)](#), el Consejo de Seguridad, teniendo presente la responsabilidad que incumbía a la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia (UNSMIL) de prestar asistencia a las autoridades libias para combatir la proliferación de armamentos y materiales conexos de todo tipo, en particular de misiles portátiles superficie-aire, y asegurar y administrar las fronteras de Libia, alentó también al Grupo a que prosiguiera sus investigaciones sobre el incumplimiento de las sanciones, incluidas las transferencias ilícitas a Libia o desde su territorio de armamentos y material conexo, y los bienes de las personas sujetas a la congelación de activos establecida en las resoluciones [1970 \(2011\)](#) y [1973 \(2011\)](#), y modificada en las resoluciones [2009 \(2011\)](#), [2040 \(2012\)](#) y [2095 \(2013\)](#), y alentó a la UNSMIL y las autoridades libias a que apoyaran la labor de investigación que llevara a cabo el Grupo en Libia, entre otras cosas, proporcionando información, facilitando el tránsito y dando acceso a las instalaciones de almacenamiento de armas, según procediera.

### **III. Resumen de las actividades del Comité**

#### **A. Lista consolidada de personas y entidades**

20. El Comité recibió el 26 de febrero de 2013 una solicitud, presentada por conducto del punto focal establecido en virtud de la resolución [1730 \(2006\)](#), una supresión de la lista de personas y entidades sujetas a la prohibición de viajar o a la congelación de activos. El Comité no dio lugar a la solicitud.

21. Con fechas 21 de marzo, 29 de julio y 4 de septiembre, el Comité actualizó varias entradas en su lista de personas y entidades sujetas a la prohibición de viajar o a la congelación de activos. El Comité envió el 1 de abril una nota verbal a todos los Estados Miembros en que les alentaba a considerar debidamente la posibilidad de presentarle propuestas de inclusión en la lista de personas o entidades respecto de las cuales se hubiese determinado que prestaban asistencia de cualquier tipo a las finanzas de entidades o personas ya sujetas a la congelación de activos.

22. El Comité recibió el 20 de mayo una carta del Coordinador del Grupo de Expertos en la que transmitía un intercambio de cartas con un Estado Miembro acerca del reasentamiento en él de ciertas personas enumeradas en la lista de personas y entidades sujetas a la prohibición de viajar o a la congelación de activos.

23. El Comité recibió el 7 de junio una carta del Estado Miembro del cual habían salido las personas antes mencionadas.

#### **B. Informes sobre la aplicación**

24. En el párrafo 25 de su resolución [1970 \(2011\)](#), el Consejo de Seguridad exhortó a todos los Estados Miembros a que informaran al Comité, en un plazo de 120 días a partir de la aprobación de la resolución (es decir, a más tardar el 26 de junio de 2011), de las medidas que hubiesen adoptado para aplicar efectivamente lo dispuesto en los párrafos 9, 10, 15 y 17 de dicha resolución, relativos al embargo de armas, la prohibición de viajar y la congelación de activos. Hasta la fecha, el Comité ha recibido informes de 59 Estados Miembros. Estos informes, a menos que un Estado solicite que el suyo sea confidencial, se publican como documentos de las Naciones Unidas y se pueden consultar en el sitio web del Comité (véase el anexo).

#### **C. Notas para la aplicación de las resoluciones**

25. En el período a que se refiere el informe, el Comité actualizó sus notas de asistencia para la aplicación del embargo de armas de manera de tener en cuenta las modificaciones introducidas por la resolución [2095 \(2013\)](#) y de impartir orientación sobre los procedimientos de solicitud de exención y notificación, con inclusión del punto focal para la adquisición de armas por Libia, recién establecido. La nota actualizada fue transmitida a todos los Estados Miembros. Las tres notas de asistencia para la aplicación se pueden consultar en el sitio web del Comité.

## **D. Las medidas de embargo de armas y congelación de activos y las notificaciones y solicitudes de exención**

### **1. Embargo de armas**

26. Hasta la aprobación de la resolución [2095 \(2013\)](#) del Consejo de Seguridad el 14 de marzo, el párrafo 9 a) de la resolución [1970 \(2011\)](#) establecía una exención al embargo de armas con respecto a los suministros a Libia de equipo militar no letal con fines exclusivamente humanitarios o de protección, y la asistencia o capacitación técnica conexas, que el Comité aprobase previamente. El Consejo en el párrafo 9 de la resolución [2095 \(2013\)](#), decidió que ya no era necesario que el Comité aprobara esos suministros. En el período a que se refiere el informe y antes de que se aprobara la resolución [2095 \(2013\)](#), el Comité aprobó tres solicitudes en que se hacía valer el párrafo 9 a).

27. En el párrafo 9 c) de la resolución [1970 \(2011\)](#) se establecía una exención para otras ventas o suministros de armamento de material conexo, o la prestación de asistencia o personal, a Libia que el Comité aprobase previamente. En el período a que se refiere el informe, el Comité aprobó 15 solicitudes en que se hacía valer el párrafo 9 c).

28. Hasta la aprobación de la resolución [2095 \(2013\)](#), en el párrafo 13 a) de la resolución [2009 \(2011\)](#) se establecía una exención al embargo de armas respecto de los suministros a Libia de armamentos y material conexo de cualquier tipo, con inclusión de asistencia técnica, capacitación, asistencia financiera o de otro tipo, con fines exclusivamente de asistencia en materia de seguridad o desarme a las autoridades libias, que se hubieran notificado previamente al Comité y a condición de que este no adoptara una decisión negativa dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se recibiera la notificación.

29. En el párrafo 10 de la resolución [2095 \(2013\)](#) se modificó el párrafo 13 a) de la resolución [2009 \(2011\)](#) en el sentido de que los suministros a Libia de armamentos y material conexo de cualquier tipo, con inclusión de asistencia técnica, capacitación, asistencia financiera o de otro tipo, con fines exclusivamente de asistencia en materia de seguridad o desarme a las autoridades libias ya no tendrían que ser notificados al Comité ni sería necesario que éste no adoptase una decisión negativa en un plazo de cinco días hábiles.

30. En el párrafo 13 b) de la resolución [2009 \(2011\)](#) se estableció una exención respecto de las armas pequeñas, las armas ligeras y el material conexo de cualquier tipo, exportados temporalmente a Libia para uso exclusivo del personal de las Naciones Unidas, representantes de los medios de difusión y personal humanitario y de ayuda al desarrollo y el personal conexo siempre que se hubiesen notificado previamente al Comité y este no hubiese adoptado una decisión negativa dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

31. En el período a que se refiere el informe, el Comité recibió 20 notificaciones en que se hacía valer el párrafo 13 a) de la resolución [2009 \(2011\)](#) y una en que se hacía valer el párrafo 13 en general. El Comité no adoptó una decisión negativa en ninguno de esos casos. El Comité recibió además dos notificaciones que no cumplían los requisitos necesarios con arreglo al párrafo 13 a) de la resolución [2009 \(2011\)](#), enunciados en el segundo aviso de asistencia para la aplicación. El Comité

respondió a los Estados Miembros notificantes para comunicarles los respectivos defectos y pedirles que los rectificaran.

32. Con fecha 3 de abril, el Comité escribió al Gobierno de Libia una carta en que pedía que confirmara la posibilidad de establecer un punto focal por el cual se encauzaría toda la contratación de asistencia en materia de seguridad y se refería también a otros procedimientos del almacenamiento, registro y distribución de armas y material conexas. En cartas de fechas 26 de marzo, 6 de junio y 18 de julio, respectivamente, el Representante Permanente de Libia ante las Naciones Unidas proporcionó detalles acerca del punto focal para la adquisición de armas, recién establecido, que era el Departamento de Adquisiciones Militares del Ministerio de Defensa del país. El Comité escribió el 7 de agosto al Representante Permanente de Libia para pedir más aclaraciones e información complementaria acerca de cuestiones pendientes, a lo que el Representante Permanente de ese país respondió el 4 de septiembre.

33. El 24 de julio, el Comité transmitió al Gobierno de Libia un cuadro oficioso e informal en que se resumían las solicitudes de exención y las notificaciones relativas a las medidas de embargo de armas impuestas por la resolución [1970 \(2011\)](#), modificada por las resoluciones [2009 \(2011\)](#) y [2095 \(2013\)](#), que había tramitado desde su establecimiento hasta el 10 de julio.

## 2. Congelación de activos

34. En el párrafo 19 a) de la resolución [1970 \(2011\)](#) se establecía una exención a la congelación de activos para sufragar gastos básicos, después de que el Estado de que se tratase hubiese notificado al Comité la intención de autorizar, cuando procediera, el acceso a ellos y siempre que no hubiese una decisión negativa del Comité en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación. En el período a que se refiere el informe, el Comité recibió cinco notificaciones en que se hacía valer este párrafo. El Comité no adoptó una decisión negativa en ninguno de esos casos.

35. En el párrafo 16 de la resolución [2009 \(2011\)](#) se establecía una exención a la congelación de activos respecto de las (entonces) cuatro entidades que figuraban en la lista para los fines siguientes: a) necesidades humanitarias; b) combustibles, electricidad y agua para usos estrictamente civiles; c) reanudación de la producción y venta de hidrocarburos en Libia; d) establecimiento, funcionamiento o fortalecimiento de instituciones del gobierno civil o infraestructura pública civil o e) facilitación de la reanudación de las operaciones del sector bancario, incluso para apoyar o facilitar el comercio internacional con Libia.

36. La exención se aplica siempre que el Estado Miembro haya notificado al Comité y este no adopte una decisión negativa dentro de los cinco días hábiles siguientes en que reciba la notificación; haya notificado al Comité que estos fondos no se pondrán a disposición de personas físicas incluidas en la lista ni serán utilizados en su beneficio; haya consultado previamente a las autoridades libias acerca del uso de esos fondos y haya puesto en conocimiento de las autoridades libias la notificación presentada de conformidad con el párrafo 16 y estas no hayan formulado objeciones, en un plazo de cinco días hábiles, a que se liberen esos fondos. En el período a que se refiere el informe, el Comité recibió dos notificaciones en que se hacía valer el párrafo 16 de la resolución [2009 \(2011\)](#). El Comité no adoptó ninguna decisión negativa.



37. Las notificaciones que anteceden se refieren a activos por valor de por lo menos 21 millones de dólares que fueron descongelados a través del Comité en 2013.

38. El 20 de febrero el Comité transmitió al Gobierno de Libia, previa solicitud del Representante Permanente de ese país ante las Naciones Unidas de fecha 14 de febrero, un cuadro oficioso e informal en que se resumían las solicitudes de exención y notificación relativas a la congelación de activos impuesta por las resoluciones [1970 \(2011\)](#) y [1973 \(2011\)](#) y modificada por la resolución [2009 \(2011\)](#) que había tramitado desde su establecimiento hasta el 20 de febrero.

## **E. Consultas y solicitudes de orientación**

39. En el período que se refiere el informe, el Comité dio respuesta a ocho preguntas o solicitudes de información presentadas por Estados Miembros y relacionadas con el alcance y la aplicación del embargo de armas o la congelación de activos.

## **F. Consultas y debates en el Comité**

40. En consultas oficiosas celebradas el 6 de marzo de 2013, el Comité escuchó una presentación del Grupo de Expertos sobre su informe final.

41. En consultas oficiosas celebradas el 6 de mayo, el Comité escuchó información actualizada presentada por los miembros del Grupo de Expertos que habían sido designados nuevamente en su cargo. Además el Comité tomó nota de que, según informes, dos personas sujetas a la prohibición de viajar, Mohammed Muammar Qadhafi y Aisha Muammar Qadhafi, junto con otros familiares, se habían trasladado de Argelia a Omán. El Comité observó que el traslado no había tenido lugar de conformidad con los procedimientos de exención establecidos en las resoluciones [1970 \(2011\)](#) y [1973 \(2011\)](#) y ordenó al Grupo de Expertos que investigara la cuestión.

42. En consultas oficiosas que tuvieron lugar el 10 de julio, el Comité escuchó una presentación del Grupo de Expertos sobre su informe provisional. Acto seguido, los miembros del Comité examinaron las recomendaciones formuladas en ese informe.

43. En consultas oficiosas celebradas el 6 de noviembre, el Comité escuchó información actualizada del Grupo de Expertos acerca de la labor que había realizado después de presentado su informe provisional en julio y se reunió con el nuevo Coordinador y experto en armas del Grupo. Además, el Comité examinó cuestiones que tenía pendientes, el proceso de adquisición de armas por Libia y una cuestión relativa a un depósito en Sebha (Libia) en que, según informes, había almacenada una gran cantidad de misiles portátiles superficie-aire y de óxido amarillo de uranio, entre otras cosas, y respecto de la cual el Consejo de Seguridad había celebrado consultas oficiosas el 4 de noviembre.

44. En varias de esas consultas oficiosas, la Presidencia del Comité distribuyó cuadros oficiosos e informales actualizados en que constaban todas las solicitudes de exención y notificaciones relativas al embargo de armas y la congelación de activos que había recibido el Comité, así como todas las solicitudes de orientación y otras comunicaciones que había recibido desde su establecimiento.

## **G. Cartas de solicitud de información**

45. En el período a que refiere el informe, el Comité no envió cartas de solicitud de información. En el ciclo del informe anterior el Comité había enviado cuatro cartas de esa índole a diversos Estados Miembros, cuyas respuestas aún no habían llegado al concluir el presente período.

## **H. Examen de los informes y aportaciones del Grupo de Expertos**

46. En el período a que refiere el informe, el Grupo de Expertos presentó al Consejo de Seguridad un informe final (S/2013/99) de fecha 15 de febrero de 2013 de conformidad con la resolución 2040 (2012), así como un informe provisional de fecha 2 de julio de 2013 de conformidad con la resolución 2095 (2013). El Grupo presentó además un informe de inspección de fecha 23 de abril de 2013.

47. En su informe final, el Grupo incluía ocho recomendaciones, de las cuales cuatro se referían al embargo de armas, una a la prohibición de viajar, una a la congelación de activos, una a la lista consolidada de personas y entidades y una a propuestas de designación hechas por Estados Miembros. En el informe provisional el Grupo formulaba ocho recomendaciones, de las cuales dos se referían al embargo de armas, dos a la prohibición de viajar, tres a la congelación de activos y una a la posibilidad de que el Grupo se desplazara sobre el terreno. En el informe de inspección se describía la inspección en un Estado Miembro de material confiscado a la que había procedido el Grupo en relación con el embargo de armas.

48. El Grupo de Expertos proporcionó al Comité elementos para un proyecto de respuesta a un Estado Miembro.

49. En seis casos y en atención a solicitudes de asistencia recibida del Grupo de Expertos en relación con la obtención de una respuesta de un gobierno a la propuesta de que el Grupo visitara un Estado Miembro, el Comité escribió a la Misión Permanente ante las Naciones Unidas de ese Estado Miembro para recabar su asistencia a fin de facilitar la posible visita.

## **I. Informes periódicos al Consejo de Seguridad**

50. De conformidad con el párrafo 24 e) de la resolución 1970 (2011), la Presidencia del Comité presentó en las sesiones públicas celebradas con fechas 14 de marzo, 18 de junio, 16 de septiembre y 9 de diciembre informes orales al Consejo de Seguridad sobre la labor del Comité (véanse S/PV.6934, S/PV.6981, S/PV.7031 y S/PV.7075).

## **J. Cooperación con la Organización Internacional de Policía Criminal**

51. El 28 de mayo el Comité concertó un acuerdo con la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) respecto de los avisos especiales del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y de esa organización. Al concluir el período a que se refiere el informe, se habían emitido avisos especiales relativos a

17 personas y las dos entidades incluidas en la lista de personas y entidades sujetas a la prohibición de viajar o a la congelación de activos, mientras que, en el caso de tres entradas, se carecía de los datos mínimos de identidad necesarios para emitir avisos especiales.

#### **IV. Violaciones y presuntas violaciones del régimen de sanciones**

52. En su informe final (S/2013/99), presentado de conformidad con la resolución 2040 (2012), el Grupo de Expertos se refirió, entre otras cosas, a casos de transferencia a o desde Libia de material militar después de la imposición del embargo de armas y a casos de incumplimiento de la prohibición de viajar y de la congelación de activos. En relación con la primera categoría, el embargo de armas, el Grupo destacó que la proliferación de armas procedentes de Libia seguía teniendo lugar “a un ritmo que suscitaba preocupación”.

53. En la resolución 2095 (2013) el Consejo condenó las presuntas violaciones continuas que se habían denunciado de las medidas impuestas en las resoluciones 1970 (2011) y 1973 (2011), modificadas en sus resoluciones posteriores, y recordó el mandato del Comité, definido en el párrafo 24 de la resolución 1970 (2011), de examinar la información sobre presuntas violaciones en cumplimiento de esas medidas y adoptar las disposiciones del caso.

54. En su informe provisional de fecha 2 de julio, el Grupo se refirió a la investigación en curso de diversas infracciones del embargo de armas, una infracción de la prohibición de viajar y el descubrimiento en varios Estados Miembros de posibles fondos de ciertas personas incluidas en la lista de personas y entidades sujetas a la prohibición de viajar o la congelación de activos. El Grupo expresó además preocupación respecto de que varios Estados Miembros estuvieran en condiciones de aplicar y cumplir la medida relativa a la congelación de activos.

#### **V. Observaciones**

55. El régimen de sanciones relativas a Libia es probablemente el régimen de sanciones del Consejo de Seguridad que ha evolucionado más rápidamente en los últimos años; en un período de 32 meses el Consejo aprobó siete resoluciones; en la primera de ellas se estableció el Comité y en las demás se siguió incidiendo en su método y su labor. Ello pone de manifiesto la forma en que el Consejo reacciona ante lo que ocurre sobre el terreno. Si bien inicialmente el objetivo central de las medidas consistía en prevenir mayores ataques contra la población civil de Libia, en su forma modificada ulteriormente sirven para apoyar el proceso de transición y reconstrucción y contribuyen a la seguridad de la región.

56. Si bien el número total de cuestiones sometidas al Comité ha disminuido en el período a que se refiere el informe, su complejidad ha aumentado considerablemente. El Comité sigue dispuesto a ofrecer orientación sobre el alcance y la aplicación de las medidas al Estado Miembro que lo solicite de conformidad con las disposiciones de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad con el fin de asegurar que todos las entiendan claramente y de la misma forma.

**Anexo**

**Lista de informes recibidos de los Estados Miembros de conformidad con lo establecido en el párrafo 25 de la resolución 1970 (2011) del Consejo de Seguridad**

<i>Estado Miembro</i>	<i>Signatura del documento</i>
Alemania	<a href="#">S/AC.52/2011/28</a>
Andorra	<a href="#">S/AC.52/2011/4</a>
Argelia	<a href="#">S/AC.52/2011/32</a>
Argentina	<a href="#">S/AC.52/2011/11</a> y Add.1 <a href="#">S/AC.52/2012/6</a>
Armenia	<a href="#">S/AC.52/2011/39</a>
Australia	<a href="#">S/AC.52/2011/54</a>
Belarús	<a href="#">S/AC.52/2011/45</a>
Bélgica	<a href="#">S/AC.52/2011/40</a>
Brasil	<a href="#">S/AC.52/2011/17</a>
Brunei Darussalam	<a href="#">S/AC.52/2011/50</a>
Bulgaria	<a href="#">S/AC.52/2011/2</a>
Canadá	<a href="#">S/AC.52/2011/52</a>
China	<a href="#">S/AC.52/2011/27</a>
Chipre	<a href="#">S/AC.52/2011/9</a>
Colombia	<a href="#">S/AC.52/2011/48</a>
Dinamarca	<a href="#">S/AC.52/2011/33</a>
Egipto	<a href="#">S/AC.52/2011/29</a>
Emiratos Árabes Unidos	<a href="#">S/AC.52/2011/3</a>
Eslovaquia	<a href="#">S/AC.52/2011/8</a>
Eslovenia	<a href="#">S/AC.52/2011/34</a>
Estados Unidos de América	<a href="#">S/AC.52/2011/22</a>
Federación de Rusia	<a href="#">S/AC.52/2011/10</a> y Add.1 <a href="#">S/AC.52/2012/5</a>
Filipinas	<a href="#">S/AC.52/2011/6</a>
Finlandia	<a href="#">S/AC.52/2012/3</a>
Francia	<a href="#">S/AC.52/2011/42</a>
Gabón	<a href="#">S/AC.52/2011/12</a>
Georgia	<a href="#">S/AC.52/2011/30</a>
Grecia	<a href="#">S/AC.52/2011/18</a>

---

<i>Estado Miembro</i>	<i>Signatura del documento</i>
Iraq	<a href="#">S/AC.52/2011/36</a>
Italia	<a href="#">S/AC.52/2011/38</a>
Japón	<a href="#">S/AC.52/2011/23</a>
Letonia	<a href="#">S/AC.52/2011/41</a>
Libano	<a href="#">S/AC.52/2011/49</a>
Liechtenstein	<a href="#">S/AC.52/2011/14</a>
Lituania	<a href="#">S/AC.52/2013/1</a>
Luxemburgo	<a href="#">S/AC.52/2012/4</a>
Malasia	<a href="#">S/AC.52/2011/47</a>
Malta	<a href="#">S/AC.52/2011/1</a>
México	<a href="#">S/AC.52/2011/44</a>
Noruega	<a href="#">S/AC.52/2012/1</a>
Nueva Zelandia	<a href="#">S/AC.52/2011/19</a>
Panamá	<a href="#">S/AC.52/2011/13</a>
Perú	<a href="#">S/AC.52/2012/2</a>
Polonia	<a href="#">S/AC.52/2011/26</a>
Portugal	<a href="#">S/AC.52/2011/16</a>
Qatar	<a href="#">S/AC.52/2011/43</a>
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	<a href="#">S/AC.52/2011/7</a>
República Checa	<a href="#">S/AC.52/2011/46</a>
República de Corea	<a href="#">S/AC.52/2011/21</a>
República de Moldova	<a href="#">S/AC.52/2011/25</a>
San Marino	<a href="#">S/AC.52/2011/35</a>
Serbia	<a href="#">S/AC.52/2011/5</a>
Singapur	<a href="#">S/AC.52/2011/24</a>
Sudáfrica	<a href="#">S/AC.52/2011/20</a>
Suecia	<a href="#">S/AC.52/2011/31</a>
Suiza	<a href="#">S/AC.52/2011/15</a>
Togo	<a href="#">S/AC.52/2011/51</a>
Túnez	<a href="#">S/AC.52/2011/53</a>
Turquía	<a href="#">S/AC.52/2011/37</a>

---